

Año XCIX  
Martes  
30 de Diciembre de 2025

**BOCCE**  
**Nº6.578**  
**ORDINARIO**



**CEUTA**

D.L.: CE.1-1958



# Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

## SUMARIO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 841.-** I.C.D.-Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, Presidente del I.C.D., D. Nicola Cecchi Bisoni, relativa a la formalización de prórroga del encargo a medio propio del “Servicio de gestión y funcionamiento del Centro Ecuestre “Ciudad de Ceuta”, así como el desarrollo integral de la Escuela Deportiva de Equitación, Programa de Hipoterapia, Actividad Escolar de Equitación, incluida en la Guía Educativa, y colaboración con el I.E.S. “Clara Campoamor para el desarrollo de las clases prácticas del TSEAS”, a TRAGSATEC.

Pág.3613

- 844.-** Decreto de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, Dª. Pilar Orozco Valverde, por el que se aprueba las bases de la convocatoria para la concesión de plazas de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años) para el curso 2026-2027.

Pág.3597

### AUTORIDADES Y PERSONAL

- 842.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se aprueba las bases de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Agente de Inspección de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el sistema de oposición en turno libre.

Pág.3599

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 843.-** PROCESA.-Decreto de la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Dª. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se da publicidad a la Decisión de Ejecución de la Comisión, por la que se aprueba la Reprogramación del Programa FEDER Ceuta 2021-2027.

Pág.3602

## DISPOSICIONES GENERALES

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**841.-DECRETO del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, Don Nicola Cecchi Bisoni, relativo a la formalización de la prórroga del encargo del Instituto Ceutí de Deportes al medio propio TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) para la ejecución del “SERVICIO DE GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ECUESTRE “CIUDAD DE CEUTA” ASÍ COMO EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA ESCUELA DEPORTIVA DE EQUITACIÓN, PROGRAMA DE HIPOTERAPIA, ACTIVIDAD ESCOLAR DE EQUITACIÓN INCLUIDA EN LA GUÍA EDUCATIVA Y COLABORACIÓN CON EL I.E.S. CLARA CAMPOAMOR PARA EL DESARROLLO DE LAS CLASES PRÁCTICAS DEL TSEAS”.**

El Instituto Ceutí de Deportes, con fecha 17 de septiembre de 2025, formula Decreto de aprobación del encargo a medio propio de los servicios de “Gestión y funcionamiento del Centro Ecuestre “Ciudad de Ceuta” así como, el desarrollo integral de la Escuela Deportiva de Equitación, Programa de Hipoterapia, Actividad Escolar de Equitación incluida en la Guía Educativa y colaboración con el I.E.S. Clara Campoamor para el desarrollo de las clases prácticas del TSEAS” al medio propio TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), con CIF A79365821, por un importe de 185.507,12€ (Ciento ochenta y cinco mil quinientos siete euros con doce céntimos), en concepto de ejecución del servicio, por un plazo de ejecución de 3 meses, desde el 1 de octubre de 2025 al 31 de diciembre de 2025, con posibilidad de prórroga de 3 MESES más, y con cargo a la partida que se indica en la parte expositiva.

Con fecha 5 de diciembre de 2025, se recibe en este Instituto Ceutí de Deportes, escrito de la empresa que actualmente presta el servicio (TRAGSATEC), en base al artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que se proceda a la prórroga del encargo de referencia en las mismas condiciones que el encargo inicial y por el plazo de tres (3) meses, hasta el 31 de marzo de 2026.

Consta en el expediente documento de retención de crédito, aplicándose a la partida 014/3410/22795 “Contratos de prestación de servicios”.

Con fecha 10 de diciembre de 2025, se emite informe técnico, en el que se considera necesaria la prórroga del contrato de referencia.

Se encuentra en el expediente informe jurídico de fecha 12 de diciembre de 2025.

Corresponde al Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, la competencia en materia de contratación cuando se utiliza este procedimiento de contratación, conforme lo establecido en Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de fecha 17 de julio de 2017 .

El artículo 10 a) de los Estatutos del I.C.D. atribuyen a su Presidente la facultad de representar al Instituto Ceutí de Deportes, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.** –Se aprueba la prórroga del encargo a medio propio para la ejecución del “SERVICIO DE GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ECUESTRE “CIUDAD DE CEUTA” ASÍ COMO EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA ESCUELA DEPORTIVA DE EQUITACIÓN, PROGRAMA DE HIPOTERAPIA, ACTIVIDAD ESCOLAR DE EQUITACIÓN INCLUIDA EN LA GUÍA EDUCATIVA Y COLABORACIÓN CON EL I.E.S. CLARA CAMPOAMOR PARA EL DESARROLLO DE LAS CLASES PRÁCTICAS DEL TSEAS”, al medio propio TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), con CIF A79365821, por un importe de 185.507,12€ (Ciento ochenta y cinco mil quinientos siete euros con doce céntimos), en concepto de ejecución del servicio, durante el plazo de tres meses, desde el día 1 de enero de 2026

al día 31 de marzo de 2026.

**SEGUNDO.-** El importe de la presente prórroga asciende a 185.507,12€ (Ciento ochenta y cinco mil quinientos siete euros con doce céntimos), que se financiará con cargo a RC efectuado en el Presupuesto de Gastos del Instituto Ceutí de Deportes en la partida presupuestaria 014/3410/22795 “Contratos de prestación de servicios ” para el ejercicio 2026 por el importe indicado (RC n.º82025000003425).

La adjudicación queda condicionada a la aprobación de los *Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2026 o prórroga de los actuales*.

**TERCERO** - Comunicar a TRAGSATEC la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.

**CUARTO.-** *El órgano de contratación designa a la Técnica Deportiva, G.M.M., como responsable de la prórroga del encargo, quiensupervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta al establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.*

**QUINTO.** - Cumplimentar lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión temática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico [BOE 17/12/2013; nº 301].

**SEXTO.-** Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso ordinario (de alzada) ante el Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento 39/2015.

**SEXTO.-** Publicar, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la web oficial, y por otro, en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).

Firmado digitalmente en Ceuta

NICOLA CECCHI BISONI

PRESIDENTE DEL I.C.D.

FECHA 23/12/2025

**844.- DECRETO de la Excm. Sra. D.ª Pilar Orozco Valverde, Consejera de Educación, Cultura y Juventud aprobando las bases de la convocatoria para la concesión de plazas de primer ciclo de educación infantil (0-3 años) para el curso 2026/2027.**

La Consejería de Educación, Cultura y Juventud de la Ciudad Autónoma de Ceuta ha estimado conveniente llevar a cabo la convocatoria para la concesión de plazas de primer ciclo de educación infantil (0-3 años) para el curso 2026/27, estableciendo, a tal efecto, las bases reguladoras de la misma.

El artículo 27 de la Constitución consagra el derecho a la educación, estableciendo que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita, derecho fundamental que ha sido regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013 para la Mejora de la Calidad Educativa, y normas de desarrollo.

El artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, literalmente dispone:

“1. La educación infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad.

2. Los centros que acojan de manera regular durante el calendario escolar a niños y niñas con edades entre cero y seis años deberán ser autorizados por las Administraciones educativas como centros de educación infantil.

3. La educación infantil tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social, cognitivo y artístico del alumnado, así como la educación en valores cívicos para la convivencia.

4. Con objeto de respetar la responsabilidad fundamental de las madres y padres o tutores legales en esta etapa, los centros de educación infantil cooperarán estrechamente con ellos.

5. La programación, la gestión y el desarrollo de la educación infantil atenderán, en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.”

Asimismo, el artículo 15 de la misma norma establece literalmente lo siguiente:

“las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años”.

El artículo 9 de la Orden EDU/1965/2010, de 14 de julio, por la que se regulan los requisitos que han de cumplir los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil y diferentes aspectos relacionados con la admisión de alumnos, la participación, la organización y el funcionamiento de dichos centros en las ciudades de Ceuta y Melilla establece que la admisión de alumnos del primer ciclo de educación infantil en centros públicos se llevará a cabo de acuerdo con la Orden EDU/770/2010 (normativa derogada), de 23 de marzo, por la que se regula la admisión de alumnos en los centros públicos y privados concertados que imparten el segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato en las ciudades de Ceuta y Melilla, y por lo que la presente orden determina, sin perjuicio de las salvedades que al respecto puedan establecerse en los convenios o acuerdos específicos con las administraciones públicas sin competencias en materia educativa.

Se ha procedido a la elaboración de las bases reguladoras para la convocatoria de las mencionadas plazas, constando las mismas en el expediente que el presente informe trae causa.

La utilidad pública e interés social de este programa, quedan plenamente justificada, pues obedece a dar cumplimiento al derecho fundamental a la educación y a cubrir a necesidades socioeducativas de la sociedad ceutí.

Se ha procedido a la elaboración de la convocatoria de conformidad con lo regulado en los precedente artículos.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario núm. 42, de 23 de junio de 2023), modificado en Decretos de la Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2023 (BOCCE extr. N° 73, de fecha 29 de noviembre de 2023), y corrección de errores en decreto de fecha 01 de diciembre de 2023, **HE RESUELTO:**

**Primero.** - Aprobar las bases de la convocatoria para la concesión de plazas de primer ciclo de educación infantil (0-3 años) para el curso 2026/27, cuyo texto consta en el expediente.

**Segundo.** - Publicar el contenido de dichas bases reguladoras de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

**Tercero.-** Contra la mencionada resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112.1 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación. No obstante, lo anterior, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

PILAR OROZCO VALVERDE  
CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA  
Y JUVENTUD

FECHA 26/12/2025



**Bases reguladoras para la concesión de plazas de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años) para el curso 2026/2027, en las Escuelas Infantiles de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en los Centros de Educación Infantil privados contratados por la Ciudad.**

Entre los principios generales que inspiran la actuación de esta Consejería de Educación, Cultura y Juventud, en el primer ciclo de la educación infantil, se encuentran la conciliación entre la vida familiar y laboral de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela de los niños y niñas, hacer accesible a la población infantil este servicio, como elemento que pone a su disposición las condiciones y los recursos precisos para recibir, en un clima estimulante y de apoyo, elementos básicos de atención y socialización, que contribuyan a su desarrollo cognitivo y emocional y prevenir aquellas situaciones en las que el menor se encuentre en alguna situación de vulnerabilidad social, o presente alguna dificultad que ponga en riesgo su desarrollo o requiera atenciones especiales.

Por ello, la Consejería de Educación, Cultura y Juventud estima conveniente aprobar la convocatoria para la concesión de plazas en las escuelas infantiles dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años), tanto la gestionada directamente (Escuela Infantil Nuestra Señora de África), como de forma indirecta mediante concesión administrativa (Escuela Infantil Juan Carlos I y Escuela Infantil La Pecera), y en los centros de Educación Infantil privados contratados por la Ciudad de Ceuta, para el curso 2026/2027.

Las bases propuestas responden al convenio entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Ciudad de Ceuta para la creación de una nueva escuela infantil de primer ciclo, con cargo al mecanismo de recuperación, transformación y resiliencia, dependiente del Gobierno de la Ciudad de Ceuta (2021-2025).

La oferta de 176 plazas en la Escuela Infantil Nuestra Señora de África, de nueva creación, responde al compromiso de la Ciudad de Ceuta y suponen un incremento real sobre el total de plazas públicas existentes de educación infantil respecto a las ofertadas en el curso 2020-2021.

En las Escuelas Infantiles Nuestra Señora de África, Juan Carlos I y La Pecera, el periodo de escolarización será de septiembre a julio, incluyendo el servicio de comedor. En los centros de Educación Infantil privados contratados por la Ciudad África, Globitos, Manzanita, Solete y Wendy dicho periodo será el mismo, excluyendo el servicio de comedor.

El Real Decreto 30/1999, de 15 de enero, sobre el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de asistencia social, se atribuyen competencias a la Ciudad de Ceuta en materia de guarderías.

**Base 1ª: Requisitos de los solicitantes (padre, madre o tutores legales)**

Podrán solicitar plaza:

1. Los padres/madres de los niños/as residentes en Ceuta cuyas edades correspondan a los niveles de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años).
2. Los padres/madres de los niños/as cuyo nacimiento se prevea en fecha anterior a 8 semanas del inicio del curso 2025/2026. En estos casos, la admisión está condicionada al nacimiento efectivo del niño.
3. Podrá solicitarse plaza para niños en trámite de adopción o acogimiento familiar condicionada a la presentación de la filiación del alumno en el momento de efectuar la matrícula.
4. El hecho de solicitar las plazas ofertadas implica la conformidad de los solicitantes con las presentes bases.

**Base 2ª: Normas generales a los procedimientos de renovación y ordinario de admisión**

1. La solicitud de admisión o de renovación de plaza será única. Se presentará una única solicitud en la que se incluirán todos los niños/as de la unidad familiar para los que se solicita plaza. La presentación de una solicitud de renovación y otra de admisión para el mismo alumno conllevará la desestimación de, al menos, una de ellas.
2. La solicitud de plaza escolar deberá ir acompañada, en su caso, de la documentación establecida en la base quinta y especialmente de aquella acreditativa de cualquier circunstancia susceptible de valoración, de conformidad con lo dispuesto en esta convocatoria.
3. La falsedad de los datos declarados o de la documentación aportada para la acreditación de las circunstancias determinantes de los criterios de valoración conllevará la exclusión de la solicitud, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades de otro orden en que se hubiera podido incurrir.

**Base 3<sup>a</sup>: Procedimiento ordinario de renovación de plazas escolares para alumnos matriculados con anterioridad**

1. Los niños y niñas matriculados en un centro educativo tendrán derecho a continuar escolarizados en el mismo en los cursos posteriores, hasta finalizar el primer ciclo de la educación infantil. Para ello sus padres/madres o representantes legales presentarán la solicitud de renovación de plaza en el Centro Educativo en el que se encuentre matriculado el niño o la niña, en el plazo ordinario establecido en esta convocatoria. El impreso de renovación de plaza será facilitado en dichos Centros.
2. En el plazo máximo de cinco días contados a partir del siguiente al de finalización del plazo de renovación de plazas, cada centro educativo comunicará la información necesaria al respecto al órgano instructor de esta convocatoria.
3. Las plazas escolares que no se hayan renovado durante el citado plazo se ofertarán como vacantes en el procedimiento ordinario de admisión.
4. En cada centro educativo se reservará, durante el procedimiento ordinario de admisión, el cupo de plazas que contempla la normativa vigente para el alumnado con discapacidad, pasando las que no se cubran al régimen general de acceso, finalizado el periodo de matriculación.

**Base 4<sup>a</sup>.-Procedimiento ordinario de admisión de solicitudes y documentación para nuevos alumnos**

1. La solicitud de admisión está disponible en la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta en el enlace <https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=SDAEE>
2. La solicitud de admisión podrá realizarse por los siguientes medios:
  - a. En la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta a través del enlace especificado en el apartado anterior.
  - b. En la Oficina de Atención al Ciudadano del Registro General de la Ciudad de Ceuta sita en Edificio Ceuta Center y en los Registros Auxiliares sitios en Avenida de África y Calle Norte (Barriada Príncipe Alfonso), en su horario de apertura al público, previa obtención de cita previa a través de la página web <https://www.ceuta.es/ceuta/cita-previa>
3. Asimismo, podrán presentarse en las formas a las que se refiere el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. La solicitud de admisión deberá estar correctamente cumplimentada y firmada por el solicitante (padre/madre o tutor/a legal). Se especificará el nombre de los alumnos/as, así como, el centro que se solicita, por orden de prioridad.
5. Será facilitada gratuitamente por las Escuelas Infantiles Juan Carlos I y La Pecera, la Guardería Nuestra Señora de África, en los Centros de Educación Infantil privados contratados en la actualidad por la Ciudad de Ceuta; África, Globitos, Manzanita, Solete y Wendy y en las oficinas de Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta que se indica en el apartado anterior.

**Base 5<sup>a</sup>: Documentación a presentar con la solicitud de admisión.**

1. **Fotocopia de los Documentos Nacionales de Identidad, Tarjetas de Residencia en España o Pasaportes de los padres o tutores legales.**
2. **Modelo de solicitud específica para la convocatoria debidamente cumplimentada.**
3. **Documentación justificativa de la situación familiar:**
  - a. Fotocopia del Libro de Familia o documento oficial similar completo, para acreditar, entre otras circunstancias, la fecha de nacimiento del alumno y el número de miembros de la unidad familiar.
  - b. Opcionalmente, se podrá aportar, si procede:
    - b.1 Fotocopia del título de Familia Numerosa.
    - b.2 Certificado que acredite el grado de discapacidad correspondiente de los padres o de los hermanos del alumno expedido por el organismo competente.

b.3 Documentación que avale la condición de acogimiento familiar.

- c. Si la solicitud corresponde a un niño no nacido, se incluirá el informe médico que acredite su fecha prevista de nacimiento y, en el caso de niños en proceso de adopción o acogida, se incluirá el correspondiente documento acreditativo.

#### 4. Documentación justificativa de la situación laboral:

- a. Certificado de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral del solicitante y su cónyuge, con especificación de la jornada laboral que realicen.
- b. Los trabajadores adscritos a Mutualidades, a los Ministerios de Defensa, de Educación y de Interior, presentarán certificado de su situación laboral expedido por el organismo donde presten sus servicios.
- c. Los certificados de invalidez total equivalen, a efectos de baremo, a trabajo a jornada completa. Se aportará fotocopia compulsada del certificado acreditativo de la invalidez emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- d. Cualquier otro certificado o documento acreditativo de la situación laboral del solicitante y su cónyuge.

#### 5. Otros documentos acreditativos de las circunstancias que pretendan justificar a efectos de valoración:

- a. Pensiones y subsidios: En caso de percibir pensiones, prestaciones o subsidios, deberá aportar el certificado correspondiente.
- b. Justificación de la monoparentalidad: cuando en el Libro de Familia o en la documentación acreditativa de la situación familiar figuran el padre y la madre, pero el solicitante quiere que se tenga en cuenta solamente a uno de ellos, debe justificar tal circunstancia en la solicitud.

Para ello será necesario aportar uno de los siguientes documentos:

##### b.1 En caso de existir matrimonio:

1. Certificado de defunción que acredite el fallecimiento
2. Documento notarial, justificante de interposición de demanda de separación u otros documentos que avalen la situación de separación de hecho.
3. Sentencia judicial de separación legal o divorcio o convenio regulador donde conste la custodia del menor.

##### b.2 En caso de no existir matrimonio:

1. Certificado de defunción que acredite el fallecimiento.
2. Certificado o volante de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia de los padres.
3. Sentencia de relaciones paterno filiales o resolución judicial referente al menor.
4. Orden de Alejamiento en el caso de Víctimas de Violencia de Género.
5. Acreditación expedida por la Asociación de Víctimas del Terrorismo en el caso de serlo.
6. Padres estudiantes: fotocopia de la matrícula.

#### Base 6<sup>a</sup>: Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes para el procedimiento ordinario de admisión será de quince días hábiles.
2. El plazo de presentación de solicitudes en el procedimiento ordinario de renovación de plaza será de diez días hábiles.

Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

#### Base 7<sup>a</sup>: Sistema de acceso.

1. Requisitos de los alumnos para los que se solicita plaza:

a. Podrán acceder al primer ciclo de la educación infantil los niños y niñas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que tengan cumplidas las diecisésis semanas de edad.
2. Que no cumplan los tres años con anterioridad al 31 de diciembre de aquel en que se solicita la plaza.
3. Que la persona o personas que ejerzan su guardia y custodia y con las que convivan tengan documento nacional de identidad o tarjeta de residencia en España o sean nacionales de algún país de la Unión Europea.
4. Que la unidad familiar se encuentre empadronada en Ceuta.
  - b. Aquellos alumnos/as cuyas plazas accedan a una plaza en fase de gestación y cuyo parto esté previsto como máximo dos meses antes de inicio del curso escolar, se le reservará la plaza hasta el 31 de octubre.

## 2. Criterios de valoración.

A. El acceso a plazas en las Escuelas Infantiles dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta y Centros de Educación Infantil Contratados, estará supeditado al número de plazas disponibles, según la edad de los menores, aplicando para su selección los siguientes criterios:

1. Existencia de hermanos/as matriculados en el centro, padres o tutores legales que trabajen en el mismo.
2. Rentas anuales de la unidad familiar.
3. Concurrencia de discapacidad en el alumno/a o en alguno de sus padres o hermanos/as, sin que ninguno de ellos tenga carácter excluyente.
4. Conciliación de la vida laboral y familiar.

5. Otros criterios sociales (familia numerosa, situaciones de violencia de género, drogodependencias y otras situaciones a valorar, víctimas de atentados terroristas.)

B. Las solicitudes serán valoradas según los siguientes criterios:

1. Existencia de hermanos/as matriculados o padres o tutores legales trabajando en el centro:
  - a. Por primer hermano/a matriculado en el centro o padres o tutores legales trabajando en el centro: 4 puntos.
  - b. Por cada uno de los hermanos siguientes: 3 puntos.
2. Rentas anuales de la unidad familiar:
  - a. Para el cálculo de la renta anual de la unidad familiar se tomará como referencia el ejercicio económico del 2024 y el número de integrantes de la misma en el año actual.
  - b. Serán miembros computables:
    1. El/la solicitante.
    2. El padre, la madre y el tutor o persona encargada de la guarda y protección de los menores que formen parte de la unidad familiar.
    3. Los hermanos solteros menores de 25 años o los de mayor edad cuando se trate de discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales acreditados mediante documentación.
    4. Los ascendientes de los padres que residan en el mismo domicilio que los anteriores y económicamente dependientes de los mismos.
    5. Cuando el/la solicitante o la persona principal con quien conviva el/la solicitante sea viudo/a, divorciado/a, separado/a legalmente o padre / madresoltero/a, se otorgará un punto adicional por este concepto, debiendo acreditar dicha circunstancia.
    6. En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable quien no conviva con el/la solicitante de la ayuda. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

7. La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre de cada año.

C. Serán de aplicación los siguientes umbrales de renta:

#### UMBRAL 1

	(N+I)	Renta
Familias de dos miembros	2	16.800,00 euros
Familias de tres miembros	3	25.200,00 euros
Familia de cuatro miembros	4	33.600,00 euros
Familia de cinco miembros	5	42.000,00 euros
Familia de seis miembros	6	50.400,00 euros
Familia de siete miembros	7	58.800,00 euros
Familia de ocho miembros	8	67.200,00 euros

A partir del octavo miembro se añadirán 8.400,00 € por cada nuevo miembro computable de la unidad familiar.

#### UMBRAL 2

	(N+I)	Renta
Familias de dos miembros	3,5	29.400,00 euros
Familias de tres miembros	4,5	37.800,00 euros
Familia de cuatro miembros	5,5	46.200,00 euros
Familia de cinco miembros	6,5	54.600,00 euros
Familia de seis miembros	7,5	63.000,00 euros
Familia de siete miembros	8,5	71.400,00 euros
Familia de ocho miembros	9,5	79.800,00 euros

c.1 A partir del octavo miembro se añadirán 8.400,00 € por cada nuevo miembro computable de la unidad familiar.

c.2 Para el cálculo de los umbrales de renta establecidos se ha tomado como referencia:  $(N+I) * IPREM$  (N veces multiplicador sobre el valor del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), el cual queda establecido para el año 2024 en 8.400,00 €. Los intervalos de renta se establecen como resultado de incrementar en I puntos el multiplicador del IPREM por miembro de la unidad familiar. (I = índice variable puntos que para el umbral 1 es de 0 y para el umbral 2 es de 1,5).

c.3 (No se ha iniciado todavía la campaña de renta del 2026 para declarar el ejercicio del 2025, por lo que la última renta a la que se tiene acceso es a la del 2024)

c.4 Se obtendrán las siguientes puntuaciones:

1. Rentas iguales o inferiores al umbral 1: 2 puntos.

2. Rentas comprendidas entre el umbral 1 y 2: 1 punto.

3. Rentas superiores al umbral 2: 0 puntos.

D. Concurrencia de discapacidad:

1. De el/la Alumno/a

a. Discapacidad superior al 65 %:4 puntos.

b. Discapacidad entre el 33 % y el 65 %:3 puntos.

2. De Hermanos, padres o tutores.

1. Discapacidad superior al 65 %: 2 puntos.

2. Discapacidad entre el 33 % y el 65 %: 0.5 puntos.

E. Conciliación de la vida laboral y familiar.

a. Los niños/as cuyos padres, madres o tutores se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:4 puntos.

1. Trabajo acreditado de ambos progenitores.

2. Trabajo acreditado en familias monoparentales.

3. Uno de los progenitores o tutores trabajando a jornada completa y el otro con impedimento para atender al niño/a por presentar alguna incapacidad igual o superior al 65%, debidamente acreditada.

2. Los niños/as cuyos padres, madres o tutores se encuentren uno trabajando y otro en desempleo, 2 puntos.

3. Los niños/as cuyos padres, madres o tutores se encuentren en situación de desempleo realizando cursos o estudios reglados debidamente acreditados.1 punto.

(Desde el 1 de octubre, el trabajo a tiempo parcial se ha equiparado con el trabajo a tiempo completo ya que entra en vigor la modificación incluida en el Real Decreto-ley 2/2023)

F. Otros Criterios Sociales.

a. Situación de familia numerosa:

1. Categoría general: 1,5 puntos.

2. Categoría especial:2 puntos.

b. Situaciones de violencia de género acreditada con orden de alejamiento: 1,5 puntos.

c. Situación de víctima de atentado terrorista: 1,5 puntos.

d. Drogodependencia acreditada de algún progenitor: 1,5 puntos.

e. Monoparentalidad acreditada: 1,5 puntos.

f. En el supuesto de hermanos/as nacidos, o que vayan a nacer, de parto múltiple (gemelos, mellizos): 1 punto por hijo.

g. Por situaciones económicas y/o socio-familiares, no especificadas en este baremo, pero acordadas por el Órgano Instructor del procedimiento o debidamente justificadas por los



Servicios Sociales, que supongan dificultades específicas para atender adecuadamente al niño y que hagan especialmente necesaria la escolarización: hasta 2 puntos.

- h. En el supuesto de hermanos/as nacidos en parto múltiple, se garantizará que, si uno solo de ellos obtiene plaza, el resto también la obtenga, escolarizándolos a todos en el centro solicitado o en su defecto en el que existan vacantes.
  - i. Situaciones de Grave Riesgo.

Tendrán prioridad sobre cualquier otro criterio de baremación establecido en las presentes bases para la adjudicación de plaza en centros públicos o privados, aquellas situaciones que se entiendan de grave riesgo.

Se entiende como situación de grave riesgo:

1. Las circunstancias que originen la adopción de medidas de tutela y guarda en centros de protección de menores, públicos o concertados.
2. Los supuestos de hijos/as de mujeres víctimas de violencia de género acogidas en centros especializados.

#### G. Criterios de desempate.

Los empates que, en su caso, se produzcan se dirimirán aplicando, en el orden establecido y hasta el momento en que se produzca el desempate, los criterios que se exponen a continuación, por este orden:

- a. Mayor puntuación por hermanos matriculados o padres/tutores legales trabajando en el centro.
- b. Mayor puntuación por discapacidad. (Concurrencia de discapacidad)
- c. Mayor puntuación por situación laboral. (Conciliación de la vida laboral y familiar)
- d. Mayor puntuación por criterios sociales.
- e. Mayor puntuación por renta.
- f. Por sorteo.

#### Base 8<sup>a</sup>: Tramitación y resolución.

1. El examen y la valoración de las solicitudes de admisión se realizarán por el Equipo de Trabajadores Sociales de la Consejería de Educación y Cultura, que actuarán como órgano instructor del procedimiento. Dicho órgano está habilitado para impulsar cuantas actuaciones sean necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. El órgano instructor tendrá asignadas específicamente, las siguientes atribuciones:
  - a. Examinar las solicitudes y documentación presentada y comprobar los datos en virtud de los cuales deba adoptarse la propuesta de resolución.
  - b. Efectuar requerimientos a solicitantes, cuando del examen efectuado, la solicitud no reuniera la documentación exigida en la convocatoria, concediéndoles el plazo de 10 días hábiles para que subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en la petición, previa resolución al efecto dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicha notificación se hará efectiva con la publicación de la relación de todos los solicitantes que no aportaron junto con su solicitud dicha documentación (con indicación detallada de la misma) en los tablones de anuncios de la Ciudad.
  - c. Valorar las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la convocatoria.
  - d. El órgano instructor del procedimiento podrá requerir la aportación de cualquier documentación o información que se estime necesaria para la correcta valoración y acreditación de las circunstancias que determinen las situaciones a examinar.

3. La propuesta de resolución provisional se notificará las personas interesadas, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, concediéndose 10 días hábiles, a contar a partir del día siguiente a su publicación, para la presentación de alegaciones. Así mismo, se publicará a través de la página web de la Ciudad: [www.ceuta.es](http://www.ceuta.es)
4. Una vez redactada la propuesta de resolución definitiva por el órgano instructor y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud resolverá el procedimiento. Se notificará a las personas interesadas, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, así mismo, se publicará a través de la página web de la Ciudad: [www.ceuta.es](http://www.ceuta.es).
5. La resolución que acuerde el órgano competente para resolver agotará la vía administrativa y frente a ella podrá interponerse, potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que resolvió, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de su notificación, o ser impugnadas directamente en vía judicial, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación. Se hará pública mediante los medios señalados en el apartado tercero.

Base 9ª.-Lista de espera.

Las solicitudes que no obtengan plaza en el centro solicitado pasarán a conformar una única lista de espera ordenada según la puntuación obtenida, el grupo de edad y conforme a los criterios de desempate establecidos en las presentes bases y atendiendo a la prioridad establecida por los solicitantes en el proceso de solicitud.

Se cubrirán las vacantes ofertadas por los centros siguiendo de forma rigurosa el orden establecido por la lista de espera descrita en el párrafo anterior.

Agotada la lista de espera se procederá a una segunda vuelta con los solicitantes que por cualquier motivo no obtuvieron plaza en la primera (salvo renuncia expresa a su solicitud).

Base 10ª.-Formalización de la matrícula y renuncias a las plazas.

1.La matrícula será formalizada en los centros educativos por representantes legales de los alumnos.

2.El plazo para formalizarla matrícula será de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución definitiva.

3.La matrícula se formalizará en las Escuelas infantiles públicas, así como en los centros de educación infantil privados contratados por la Ciudad en la que haya sido admitido/a el niño o la niña. Si el centro permaneciera cerrado durante el periodo de matrícula anteriormente referido, el interesado estará obligado a presentar dicha matrícula en las Oficinas de Registro de la Ciudad en el plazo antes reseñado.

4.En caso de no realizarse la matrícula en el citado plazo, se entenderá como renuncia a la plaza adjudicada y a la pérdida de posibles permutas.

Las matrículas no formalizadas en el plazo fijado supondrán la pérdida de la condición de beneficiario de la plaza concedida, dando lugar a nueva adjudicación según el orden establecido en la lista de espera y pasando el alumnado no matriculado a ocupar la última posición en dicha lista.

5.En los supuestos de renuncia expresa a la plaza adjudicada será obligatorio notificar mediante escrito dicha renuncia a la Consejería de Educación y Cultura, lo que dará lugar a la pérdida de la plaza y a una nueva adjudicación de la vacante, según el orden establecido en la lista de espera.

6.Las plazas adjudicadas a los interesados que se encuentren en lista de espera se notificarán de forma directa al centro de admisión, teniendo el interesado un plazo de 5 días, desde que se le comunica para formalizar la matrícula y de un plazo de 5 días para formalizar la reserva de plaza para el siguiente curso, si procede. Finalizado este plazo se cursará baja del mismo, adjudicando dicha plaza al siguiente interesado en la lista de espera.

7. en el supuesto de que existan personas interesadas con alumnos/as **matriculados** en un Centro que deseen intercambiar su plaza por otra en otro Centro, deberán solicitarlo por escrito en Registro General. El criterio para conceder el intercambio de alumno/a matriculado/a entre Centros será por estricto orden de entrada de peticiones. No se realizarán intercambios finalizado el mes de noviembre.

Base 11ª.- Solicitudes de admisión de plaza fuera de plazo.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo solo se tendrán en cuenta una vez concluidas las dos vueltas de la lista de espera y siempre y cuando no existan candidatos a ocupar la plaza. Serán tenidas en cuenta por orden de entrada en el registro de su solicitud y por el grupo de edad al que pertenezcan.

Base 12ª.-Cobertura de vacantes y bajas.

1.La Administración titular del centro velará para que no existan plazas vacantes mientras haya solicitudes en la lista de espera. Las vacantes se cubrirán con la lista de espera por riguroso orden de puntuación, o en su defecto, por orden de entrada.

2.Las vacantes existentes, una vez concluido el proceso de admisión o durante el curso escolar, se cubrirán con niños de la lista de espera por orden de puntuación y grupo de edad. Los que renuncien a ocupar la vacante pasarán a ser tenidos en cuenta en la segunda vuelta de la lista de espera.

3.Si se produce una vacante en un grupo de 0-1 años, y el primer niño de la lista de admitidos no ha nacido en la fecha en que se ha producido la vacante, se ofrecerá la plaza al siguiente niño nacido de la lista. La solicitud para el niño no nacido mantendrá su posición en la lista de espera.

4.Si, realizada la convocatoria ordinaria, no existiera demanda para cubrir las plazas en los Centros Privados contratados, se procederá a cubrir estas vacantes con el siguiente procedimiento:

- En primer lugar, con niños de la lista de espera nacidos el año inmediatamente anterior al de las vacantes existentes.
- En segundo lugar, con niños de la lista de espera nacidos el año inmediatamente posterior al de las vacantes existentes.
- En tercer lugar, con solicitudes presentadas fuera de plazo y por orden de entrada.

5.Las vacantes de plazas de alumnos con necesidades educativas especiales no cubiertas por falta de solicitudes se incorporarán al proceso ordinario de admisión con anterioridad a su resolución definitiva.

6.Las vacantes de niños con necesidades educativas especiales que se generen a lo largo del curso, de no haberse cubierto con alguno de los procedimientos anteriores, se cubrirán con la lista de espera.

7.Bajas en las plazas adjudicadas:

1.Las bajas voluntarias que se produzcan durante el curso escolar serán formalizadas por los tutores legales ante las correspondientes Direcciones de los Centros.

2.El alumno causará baja por falta de asistencia injustificada continuada durante 15 días o alternativa durante un mes.

3.Los alumnos una vez alcanzados los cuatro meses de edad perderán la plaza adjudicada si no se incorporan al centro escolar en el plazo de diez días hábiles salvo causa justificada.

4.Así mismo, serán causas de baja en las siguientes:

- a) Falsedad en los datos aportados al solicitar el ingreso.
- b) Cumplimiento de la edad reglamentaria. Causarán baja el día 31 de julio del año en que cumplan los tres años de edad.
- c) Incumplimiento de la normativa interna del Centro.
- d) Incompatibilidad e inadaptación absoluta para permanecer en el Centro.
- e) Requerimiento del Juez o Fiscal por traslados a otro Centro de Adaptación del niño/a.

En los supuestos anteriormente mencionados los solicitantes no formarán parte de la segunda vuelta en la lista de espera.

**OFERTA DE PLAZAS:**

CENTRO	CURSO	PLAZAS/AULAS	CAPACIDAD DEL CENTRO
Escuela Infantil I (Nuestra Señora de África)	0 Años (2 aulas x 8 alumnos/as)	16	
	1 Año (4 aulas x 13 alumnos/as)	52	
	2 Años (6 aulas x 18 alumnos/as)	108	176 plazas
Escuela Infantil II (Juan Carlos I)	0 años (1 aulas x 8 alumnos/as)	8	
	1 año (2 aulas x 13 alumnos/as)	26	
	2 Años (6 aulas x 18 alumnos/as)	108	142 plazas
Escuela Infantil III ( La Pecera)	0 años (1 aulas x 8 alumnos/as)	8	
	1 año (2 aulas x 13 alumnos/as)	26	
	2 Años (7 aulas x 18 alumnos/as)	126	160 plazas
C.E.I. Manzanita			50 plazas
C.E.I. Wendy			50 plazas
C.E.I. Globitos			50 plazas
C.E.I. Solete			50 plazas
C.E.I. AFRICA			50 plazas
		<b>TOTAL</b>	<b>728 PLAZAS</b>

Base 13ª.-Facultades de interpretación.

Se faculta al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud para resolver cuantas incidencias presentes esta convocatoria, así como para interpretar e integrar cualquier laguna que pueda presentar la misma.

## AUTORIDADES Y PERSONAL

**842.-DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 22 de diciembre de 2025, por el que se aprueba las bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Agente de Inspección de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el sistema de oposición en turno libre.**

En la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta celebrada el 26 de noviembre de 2025, se ha informado a las organizaciones sindicales de las bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Agente de Inspección, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C1, mediante el sistema de oposición, en turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el año 2024, vacante en la plantilla de personal funcionario de la Ciudad.

Por tanto, se hace preciso proceder a la aprobación y publicación de las mismas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, regula en el art. 61 que, “1. Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas en este Estatuto.

Los órganos de selección velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos.

2. Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.

Las pruebas podrán consistir en la comprobación de los conocimientos y la capacidad analítica de los aspirantes, expresados de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas, en la comprobación del dominio de lenguas extranjeras y, en su caso, en la superación de pruebas físicas.

5. Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, las pruebas podrán completarse con la superación de cursos, de períodos de prácticas, con la exposición curricular por los candidatos, con pruebas psicotécnicas o con la realización de entrevistas. Igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos.

6. Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación”.

El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se regula el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de puestos de trabajo establece en su art. 4 que “1. El ingreso del personal funcionario se llevará a cabo a través de los sistemas de oposición, concurso oposición o concurso libres, en los que se garanticen, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. La oposición será el sistema ordinario de ingreso, salvo cuando, por la naturaleza de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del concurso-oposición y, excepcionalmente, del concurso.2. La oposición consiste en la celebración de una o más pruebas para determinar la capacidad y la aptitud de los aspirantes y fijar su orden de prelación; el concurso, en la comprobación y calificación de los méritos de los aspirantes y en el establecimiento del orden de prelación de los mismos, y el concurso-oposición, en la sucesiva celebración de los dos sistemas anteriores”.

El art. 16 establece el contenido que deberán tener las convocatorias “a) Número y características de las plazas convocadas. b) Declaración expresa de que no se podrá declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. c) Órgano, centro o unidad administrativa a que deben dirigirse las solicitudes de participación. d) Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes. e) Sistema selectivo. f) Pruebas selectivas que hayan de celebrarse y, en su caso, relación de méritos que han de ser tenidos en cuenta en la selección. g) Designación del Tribunal calificador o indicación de la Comisión Permanente de Selección que haya de actuar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del presente Reglamento. h) Sistema de calificación. i) Programa que ha de regir las pruebas o indicación del «Boletín Oficial del Estado» en que se haya publicado con anterioridad. j) Duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales. k) Orden de actuación de los aspirantes según el resultado del sorteo a que se refiere el artículo 17 de este Reglamento. l) Determinación, en su caso, de las características, duración, plazo máximo para el comienzo y centro u órgano responsable de la evaluación del período de prácticas o curso selectivo”.

El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, regula en el art. 4 el contenido mínimo de las bases al igual que el precepto anterior.

Respecto a los ejercicios el art. 8 dispone que “1. Los programas de los ejercicios teóricos de selección serán aprobados por cada Corporación y contendrán materias comunes y materias específicas en la proporción que determine la convocatoria.2. Los contenidos mínimos de estos programas serán los siguientes: A) Materias comunes: Constituirán, al menos, una quinta parte de



dicho contenido y versarán necesariamente sobre: a) Constitución Española. b) Organización del Estado. c) Estatuto de Autonomía. d) Régimen Local. e) Derecho Administrativo General. f) Hacienda Pública y Administración Tributaria. B) Materias específicas: a) Las materias específicas versarán sobre el contenido de las funciones y tareas atribuidas legalmente a la Escala, subescala o clase a que se refieren las pruebas. b) En las pruebas selectivas para el acceso de la Escala de Administración General, dos quintas partes de temas del programa desarrollarán en profundidad alguna o algunas de las materias comunes enunciadas. Las dos quintas restantes versarán sobre materias relacionadas directamente con las funciones encomendadas con carácter habitual a los miembros de la respectiva Escala, subescala o clase de funcionarios. c) Si se trata de pruebas selectivas para el acceso a la Escala de Administración Especial, los programas contendrán cuatro quintas partes de materias que permitan determinar la capacidad profesional de los aspirantes, según la Escala, subescala o clase de funcionarios de que se trate, así como la normativa específica relacionada con las funciones a desempeñar. 3. La extensión y profundidad de los programas se adecuará a los niveles de titulación exigidos y a la especialidad profesional de la correspondiente Escala, subescala o clase de funcionarios. El número mínimo de temas en que deberán desarrollarse los contenidos enumerados en este artículo será el siguiente: Para el ingreso en la subescala del grupo A: 90 temas. Para el ingreso en la subescala del grupo B: 60 temas. Para el ingreso en la subescala del grupo C: 40 temas. Para el ingreso en la subescala del grupo D: 20 temas. Para el ingreso en la subescala del grupo E: 10 temas. 4. Las Corporaciones Locales podrán adicionar a los contenidos mínimos enunciados en el párrafo segundo de este artículo los temas que consideren necesarios para garantizar en todo caso la selección de los aspirantes más cualificados para el desempeño de las plazas convocadas". El art 9 respecto a los ejercicios prácticos dispone que "Las pruebas selectivas comprenderán, según la naturaleza y características de las plazas convocadas, uno o varios ejercicios prácticos, tesis psicotécnicos, mecanografía, tratamiento de textos, redacción de informes y proyectos, solución de supuestos y otros similares que se consideren adecuados para juzgar la preparación de los aspirantes en relación a los puestos de trabajo a desempeñar".

Por último, resulta preciso mencionar lo establecido en el RD-Ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, que, en su Libro II (Medidas legislativas urgentes en materia de Función Pública), aplicable a la Ciudad de Ceuta en virtud de su Disposición Adicional Undécima, aborda parcialmente el desarrollo del TREBEP. El Título II complementa la regulación vigente respecto al acceso al empleo público.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

**Primero.** - Se aprueba las bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Agente de Inspección, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C1, mediante el sistema de oposición, en turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el año 2024, vacantes en la plantilla de personal funcionario de la Ciudad, que se regirá de acuerdo con las bases adjuntas a esta resolución.

**Segundo.** - Publíquese la convocatoria y las bases anteriores en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en el Boletín Oficial del Estado.

**Tercero.-** Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ  
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

FECHA 23/12/2025



**BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE  
UNA PLAZA DE AGENTE DE INSPECCIÓN DE LA CIUDAD DE CEUTA  
MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE**

---

**1. Normas Generales.**

- 1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de Agente de Inspección, Grupo C, Subgrupo C1, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, mediante el sistema de oposición, en turno libre, perteneciente a la Oferta de Empleo Público del año 2024, vacante en la plantilla de personal funcionario de la Ciudad de Ceuta.
- 1.2 El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el Anexo I de esta convocatoria.
- 1.3 A las pruebas que se establecen en la presente convocatoria les será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/1984, de 2 de agosto –en lo que resulte vigente-, la Ley 7/1985, de 2 de abril, con las modificaciones introducidas por la Ley 57/2013, de 27 de diciembre, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, Real Decreto 6/2023, de 19 de diciembre, y las bases de esta convocatoria.

En virtud de la Ley Orgánica anterior, y con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, si alguna de las aspirantes admitidas en la presente convocatoria no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgos o parto debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, en los términos establecidos en las presentes bases. El Tribunal Calificador con arreglo a las mismas y en atención a las circunstancias concurrentes, que deberán constar debidamente acreditadas por la interesada con la suficiente antelación, adoptará las medidas a aplicar en cada caso que resulten oportunas para garantizar los derechos de la interesada en la convocatoria.

**2.- Proceso Selectivo.**

La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de Oposición libre.

2.1 Pruebas Selectivas:

**PRIMER EJERCICIO**

Consistirá en desarrollar por escrito dos temas elegidos al azar, uno de cada uno de los Grupos que figuran en el Anexo I de la presente convocatoria, en el tiempo máximo de tres horas. Debiendo de alcanzar al menos la puntuación de 5 en cada uno de los temas, para poder realizar la media aritmética correspondiente. A su conclusión el Tribunal fijará día y hora en que los aspirantes leerán sus ejercicios, siendo dicha lectura pública. Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio.

**SEGUNDO EJERCICIO**

Consistirá en la realización de un supuesto teórico práctico propuesto por el Tribunal, relacionado con el desempeño de las funciones propias de la plaza a la que se opta y según el temario previsto en el Anexo I, en el tiempo máximo de tres horas. En caso necesario, los aspirantes podrán usar los medios permitidos por el Tribunal. A su conclusión el Tribunal fijará día y hora en que los aspirantes leerán sus ejercicios, siendo dicha lectura pública. Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio.

### 3.- Condiciones de los aspirantes.

3.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los estados miembros de la Unión Europea.
- b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente. En todo caso la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso
- d) No padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida o menoscabe el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

3.2. Los requisitos anteriores deberán poseerse por los aspirantes en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y deberán de mantenerse hasta el nombramiento como personal funcionario de carrera.

### 4. Solicituds.

4.1. La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso, se ajustará al modelo oficial que figura como Anexo II de esta convocatoria, será facilitada gratuitamente en el Registro General de la Ciudad de Ceuta. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Ciudad de Ceuta e irán acompañadas de una fotocopia del DNI.

4.2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOE.

4.3. La presentación de solicitudes podrá realizarse en los Registros de la Ciudad de Ceuta (Ceuta Center, Morro, El Príncipe), previa petición de cita previa, a través de del Portal de Citas Previas de la Ciudad de Ceuta (<http://citas.ceuta.es>), o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4. Los derechos de examen serán de 16,18 euros y se harán efectivos por los medios establecidos en el artículo 16.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo adjuntarse a la solicitud el resguardo acreditativo del pago de los derechos. Podrá ingresarse directamente en la entidad bancaria BBVA (ES25-0182-7290-48-0201500260, con el concepto de derechos de examen pruebas selectivas para acceso a Agente de Inspección de la Ciudad de Ceuta), en cualquiera de sus oficinas, o mediante transferencia desde cualquier entidad bancaria a la citada cuenta.

En el caso de que el ingreso se haya realizado en una Oficina del BBVA, deberá figurar en la solicitud el sello de dicha entidad que justifique el referido pago.

En ningún caso, el pago por cualquiera de los medios legales utilizados por el aspirante supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud, expresado en las bases anteriores.

Estarán exentas del pago de las tasas las personas que figuran como demandante de empleo durante el plazo, al menos, de un mes, anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”. Será requisito para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de

rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional (requisitos que deberán acreditarse debidamente con la presentación de la solicitud).

Quedan excluidos de la exención de pago de las tasas del apartado anterior los demandantes de empleo en la modalidad de mejora de empleo.

También estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen las personas que tengan la consideración de víctimas de violencia de género a la que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, que así lo acrediten debidamente con la presentación de la solicitud, y las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud, documento acreditativo de tal condición (certificado o resolución expedida por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales –IMSERSO- o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente).

Asimismo, se aplicará la bonificación prevista (50%) en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Expedición de Determinados Documentos Administrativos a aquellos sujetos pasivos que acrediten ser miembro de familia numerosa.

## 5. Admisión de los aspirantes.

5.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo, se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanarán la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán definitivamente excluidos de la realización de la prueba.

Contra la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos podrán interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de uno o dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, ante el órgano convocante u órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, respectivamente.

5.2. En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, para posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos sino, además, que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

5.3. Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen a los aspirantes que hayan sido definitivamente excluidos de estas pruebas selectivas. A tal efecto el reintegro se realizará de oficio.

## 6. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal Calificador estará compuesto por siete miembros, asistidos por un secretario, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la Escala de que se trata.

6.2. El Tribunal será el siguiente:

Presidente: Un funcionario de carrera designado por el órgano competente en materia de personal.

Secretario: Un funcionario de carrera designado por el órgano competente en materia de personal, que actuará con voz, pero sin voto.

Vocales: Tres funcionarios de carrera designados por la Corporación a través del órgano competente en materia de personal y otros tres funcionarios designados por el órgano competente en materia de personal a propuesta de la Junta de Personal (artículo 39 del Acuerdo Regulador y Convenio Colectivo vigentes).

6.3. Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de los miembros quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta Convocatoria.

6.4. Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

6.5. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.6. El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas, a efectos de las indemnizaciones por razón del servicio en concepto de asistencias, está incluido en la categoría segunda del artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

## 7. Desarrollo de los ejercicios:

7.1. En cualquier momento los órganos competentes de selección podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.2. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «U», atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «U», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra “V” y así sucesivamente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de fecha 28 de julio de 2025.

7.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídos en sus derechos aquellos que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

7.4. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un mínimo de 72 horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales. La publicación se efectuará por el Tribunal en el Tablón de Anuncios de la Ciudad de Ceuta y por cualquier otro medio, si se juzga conveniente, para facilitar su máxima divulgación con 24 horas, al menos, de antelación al comienzo de éstos.

7.5. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al órgano competente en materia de personal de la Ciudad, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas a los efectos procedentes.

## 8. Calificación de los ejercicios.

PRIMER EJERCICIO: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada tema desarrollado de cada uno de los grupos para superarlo. Este ejercicio tiene carácter eliminatorio.

SEGUNDO EJERCICIO: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

El número de puntos que en cada uno de los ejercicios podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de 0 a 10. La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión, excepto cuando haya tres puntos de diferencia o más entre las distintas calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la mayor y la menor de dichas calificaciones. La calificación de los ejercicios se efectuará con tres decimales.

La calificación final de la oposición se realizará mediante la media aritmética de la puntuación obtenida en el primer y segundo ejercicio siempre que se hubiere obtenido en cada uno de ellos, al menos, cinco puntos.

No obstante, si existieran puntuaciones idénticas el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio; de persistir el empate, se resolverá por sorteo, realizado por el órgano de selección.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la Ciudad de Ceuta, así como la puntuación final.

## 9. Lista de aprobados.

9.1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el Tablón de anuncios de la Ciudad de Ceuta, la relación definitiva de los aspirantes por orden de puntuación que hayan alcanzado, especificándose a aquel que haya resultado aprobado por haber obtenido la mayor puntuación. Esta relación será elevada al órgano competente en materia de personal de la Ciudad para la publicación de dichos aspirantes en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

9.2. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma será nulo pleno derecho.

9.3 Los actos que pongan fin al procedimiento selectivo deberán ser motivados. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su contenido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

## 10.- Presentación de Documentos.

10.1. Dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta la citada relación definitiva, el aspirante aprobado deberá presentar o remitir a la Dirección General de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de África, s/n, 51001 Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- a. Copia, debidamente autenticada, del DNI.
- b. Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificativo de haber solicitado su expedición.
- c. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d. Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

10.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar o remitir los documentos expresados en la base anterior, el aspirante aprobado podrá acreditar que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

10.3. Quienes tuvieren la condición de funcionarios de carrera están exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar certificado del Registro Central de Personal, Ministerio, Organismo o Corporación Local del que dependiere para acreditar tal condición.

10.4. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

## 11.- Nombramiento.

Por el órgano competente en materia de personal de la Ciudad se efectuará el nombramiento del aspirante aprobado como funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad. La toma de posesión de dichos aspirantes se efectuará en el plazo de quince días naturales, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento.

## 12. Incidencias.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas y discrepancias que se produzcan durante el desarrollo de la presente convocatoria.

**13. Recursos.**

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente en materia de personal de la Ciudad o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de la Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de uno o dos meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la resolución de la aprobación de estas bases en el Boletín Oficial de la Ciudad, respectivamente. Y ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente en derecho.

**14.- Lenguaje no sexista.**

Con el objeto de mejorar la legibilidad del texto y evitar el uso de un lenguaje sexista, todas las referencias que aparecen con género masculino en estas Bases, deberán entenderse neutras y extensibles a ambos性別。



## ANEXO I

En el supuesto de que algún tema del presente Anexo se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso de la presente convocatoria, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de realización de las respectivas pruebas.

### GRUPO I

1. La Constitución Española de 1.978: Estructura y contenido.
2. Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
3. La función pública local y su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas.
4. Derechos de los empleados públicos. Deberes de los empleados públicos. Código de conducta. Régimen disciplinario de los empleados públicos.
5. Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Objeto y ámbito subjetivo de aplicación. De los interesados: Capacidad, concepto y representación. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas.
6. El acto administrativo. Requisitos y eficacia. Nulidad y anulabilidad. La revisión de los actos administrativos. Los recursos administrativos: Alzada, potestativo de reposición y extraordinario de revisión.
7. Fases del procedimiento administrativo común: Iniciación, ordenación, instrucción, finalización y ejecución.
8. La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas: Principios y procedimiento.
9. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. El principio de igualdad en el empleo público.
10. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Derechos y obligaciones. Los Servicios de Prevención.
11. Real Decreto Legislativo 1/2007 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias. Antecedentes, fundamento y estructura.
12. Ámbito de aplicación del Real decreto 1/2007. Concepto de consumidor. Los suministradores de bienes y servicios.
13. Protección de la salud y seguridad de los consumidores y usuarios. Deber general de seguridad, de información y otros deberes específicos. Reglamentos de bienes y servicios. Actuaciones administrativas y medidas extraordinarias.
14. Derecho a la información, formación y educación de los consumidores y usuarios. Indicación de precios. Protección de los legítimos intereses económicos de los consumidores y usuarios.
15. Infracciones y sanciones en materia de defensa de consumidores y usuarios.
16. La inspección de consumo. Obligaciones de los interesados. La toma de muestras y análisis.
17. Contratos celebrados a distancia y contratos celebrados fuera de establecimiento mercantil. I. Disposiciones generales. Ámbito de aplicación. Excepciones. Comunicaciones comerciales y contratación electrónica. Servicios de intermediación. Comunicaciones comerciales a distancia.
18. Contratos celebrados a distancia y contratos celebrados fuera de establecimiento mercantil II. Información precontractual y contratos. Requisitos formales de los contratos celebrados fuera de establecimiento comercial. Consecuencias del incumplimiento. Consentimiento expreso.
19. Contratos celebrados a distancia y contratos celebrados fuera de establecimiento mercantil III. Derecho de desistimiento. Excepciones al derecho de desistimiento. Omisión de información sobre el derecho de desistimiento. Ejercicio y efectos del derecho de desistimiento. Obligaciones y derechos del empresario. Obligaciones y responsabilidad del consumidor en el derecho de desistimiento.
20. Contratos celebrados a distancia y contratos celebrados fuera de establecimiento mercantil IV. Ejecución del contrato a distancia. Falta de ejecución del contrato a distancia. Sustitución del bien o servicio contratado a distancia. Pago del contrato a distancia mediante tarjeta. Responsabilidad solidaria.
21. Viajes combinados. Ámbito de aplicación. Obligaciones de información y contenido del contrato de viaje combinado. Terminación del contrato de viaje combinado. Garantías.

### GRUPO II

1. Contratos con los consumidores y usuarios. Disposiciones generales. Derecho de desistimiento
2. Condiciones generales de la contratación. Cláusulas no negociadas individualmente. Cláusulas abusivas.

3. Garantía en la venta de bienes de consumo en el Real Decreto Legislativo 1/2007 I. Antecedentes. Principios generales. Ámbito de aplicación.
4. Garantía en la venta de bienes de consumo en el Real Decreto Legislativo 1/2007 II. La falta de conformidad del bien en el contrato. Los plazos de la garantía en la venta de bienes de consumo. Mecanismos de protección del consumidor.
5. Garantía en la venta de bienes de consumo en el Real Decreto Legislativo 1/2007 III. La garantía comercial. Responsabilidad del productor.
6. El Sistema Arbitral de Consumo I. Introducción. Orígenes. Naturaleza. Características.
7. El Sistema Arbitral de Consumo II. Objeto y ámbito de aplicación. Estructura.
8. El Sistema Arbitral de Consumo III. El convenio arbitral. Los árbitros.
9. El Sistema Arbitral de Consumo IV. La prueba. Audiencia. Laudo.
10. Responsabilidad Civil por bienes o servicios defectuosos, Disposiciones generales. Responsabilidad. Daños causados por otros bienes y servicios
11. Seguridad General de los Productos I. Evaluación de la seguridad de un producto. Deberes para garantizar la seguridad general de los productos. Comisión técnica para la seguridad en los productos.
12. Seguridad General de los Productos II. Medidas administrativas no sancionadoras de establecimiento o garantía de la seguridad general de los productos. Procedimiento. Órganos administrativos competentes.
13. Norma general sobre etiquetado, presentación y publicidad de productos alimenticios.
14. Reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a la venta directa de los consumidores y usuarios.
15. Regulación de la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos, de sus equipos y componentes.
16. Real Decreto 1205/2011 de 26 de agosto, sobre la seguridad en los juguetes I. Disposiciones Generales. Obligaciones de los agentes económicos.
17. Real Decreto 1205/2011 de 26 de agosto, sobre seguridad en los juguetes II. Conformidad de los juguetes. Evaluación. Régimen sancionador.
18. Regulación de la actividad de instalación, conservación, reparación o mantenimiento de aparatos de uso doméstico.
19. Reglamento sobre los derechos de los transportes marítimos. Estructura y contenidos básicos.
20. Información a suministrar a los consumidores en la compraventa y arrendamiento de vivienda.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**843.-DECRETO de la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Dª Kissy Chandiramani Ramesh, por el que da publicidad a la Decisión de Ejecución de la Comisión, por la que se aprueba la Reprogramación del Programa FEDER Ceuta 2021-2027.**

El Programa FEDER 2021-2027 Ceuta, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión C(2022) 9693, fue objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria siguiendo los artículos 17 a 24 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose formulado su declaración ambiental estratégica de acuerdo con el artículo 25 de la citada Ley (BOCCE extraordinario nº. 71, de 8.11.2022).

La Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, en escrito de fecha 30.9.2025 (2025/58.890) solicita, en calidad de órgano promotor, el inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del documento de reprogramación del citado Programa y, al mismo tiempo, la tramitación urgente del procedimiento por motivos de interés público. Junto a su solicitud, adjunta la documentación requerida establecida en el art. 18.1de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental (en adelante LEA).

Mediante Resolución del Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, de fecha 1 de octubre de 2025 (Expte. nº 58.881/2025), se procede a incoar el procedimiento de evaluación estratégica ordinaria de la <<Reformulación del Programa FEDER 2021-2027- Ceuta>>. Así mismo, se acuerda la tramitación de urgencia del procedimiento y la apertura de un período de consultas de 15 días hábiles, estando este dirigido a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas

Con fecha 14 de noviembre de 2025, se publica en BOCCE Extraordinario Nº 56, Decreto del Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, por el que se formula Declaración Ambiental Estratégica de la Reprogramación FEDER Ceuta 2021-2027, con la que culmina el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

El referido Decreto dispone que en el plazo de diez días hábiles desde la adopción o aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente la documentación detallada en el artículo 26.2 de la LEA.

Finalmente, la reprogramación FEDER Ceuta 2021-2025 es aprobada por Decisión de Ejecución de la Comisión C (2022) 9693, a fecha 15 de diciembre de 2025.

La Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital ostenta la condición de órgano promotor y sustantivo del Programa objeto de evaluación ambiental. Así mismo, ha sido designada organismo intermedio del FEDER en Ceuta junto a PROCESA.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 23 de junio de 2023 (BOCCE ext. nº 42 de la misma fecha), y de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 de la LEA, la Consejera **HA RESUELTO:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el 26.2 “Publicidad de la adopción o aprobación del plan o programa”, de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental de planes y programas, dar publicidad a los siguientes documentos, que se anexan a la presente Resolución:

- Decisión de ejecución de la Comisión de 15 de diciembre de 2025, que modifica la Decisión de Ejecución C(2022) 9693 por la que se aprueba el programa “Programa Ceuta FEDER 2021-2027” PARA RECIBIR AYUDA DEL Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la Ciudad de Ceuta en España.
- Extracto del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica al que ha sido sometida la Reprogramación FEDER Ceuta 2021-2017, conforme al contenido del artículo 26.2 de la LEA.

**SEGUNDO.** Los documentos estarán a disposición de los interesados, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26.2 de la LEA, en la página web de PROCESA: <https://procesa.es/feder/reprogramacion21-27>

**CUARTO.** Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH  
CONSEJERA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta  
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA  
Depósito Legal: CE. 1 - 1958  
Diseño y Maquetación – Servicio de Relaciones Laborales y Publicaciones